



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

ES/2.6/11

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta -que contiene información sensible- de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), a la comunicación No. AL GTM 6/2023 de fecha 6 de noviembre del año 2023, por parte de varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 4 de enero de 2024

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org

OFICIO. REF No. DIDEH-0007-2024/COPADEH/WEBS/LFLL/ac
Guatemala, 4 de enero de 2024

Señor Ministro

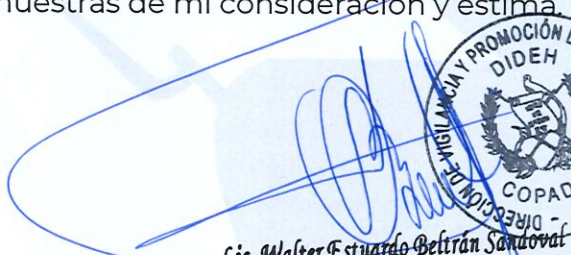
Con un atento saludo, me dirijo a usted en seguimiento al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1356-2023, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó la comunicación de llamamiento Urgente AL GTM 6/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, remitida por los Relatores Especiales de la Organización de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión, empresas transnacionales, medio ambiente, defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y gestión de sustancias y desechos peligrosos. En la referida comunicación, se solicita al Estado información y observaciones sobre la situación del señor Carlos Ernesto Choc Chub.

En virtud de lo anterior, se remite el informe con número de referencia **DIDEH-DEPCADEH-01-2024/WEBS/LFLL/ac**, de fecha 4 de enero de 2024, el cual contiene información proporcionada por el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Asimismo, se hace constar que, esta Comisión Presidencial, ampliará su respuesta respecto de las interrogantes que no fueron abordadas en el informe de mérito, en cuanto se obtenga la información de las instituciones pertinentes.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sanjaal
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
- COPADEH -

Embajador
Mario Búcaro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho

Ref. DIDEH-DEPCADEH-01-2024/WEBS/LFLL/ac

Guatemala, 4 de enero de 2024

Informe de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, para dar respuesta a la comunicación de Llamamiento Urgente AL GTM 6/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 remitida por los Relatores de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre la situación de los defensores de derechos humanos, sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU 1356-2023, en referencia a la comunicación de Llamamiento Urgente AL GTM 6/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, en la cual los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre la situación de los defensores de derechos humanos, sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, en la cual solicitan información y observaciones sobre la situación del señor Carlos Ernesto Choc Chub.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta



siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

El Viceministerio de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ha realizado consultas a pueblos indígenas, de acuerdo con los procesos ordenados por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente Acumulado de Apelación de Sentencia de Amparo 90-2017, 91-2017 y 92-2017 (Oxec y Oxec II), dando cumplimiento internacional al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Partiendo de los expedientes acumulados de Apelación de Sentencia de Amparo arriba identificados, el MEM ha establecido una Metodología de Consulta para llevar a cabo los procesos de preconsulta y consulta en proyectos energéticos y mineros. La metodología es la siguiente:



2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar que se respete la obligación de consultar a las personas afectadas, incluyendo los Pueblos Indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la decisión de la



Corte de Constitucionalidad el 18 de julio de 2019 en este caso particular.

El Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones públicas, vela por la protección y garantía de los derechos humanos, y es así que, la Corte de Constitucionalidad conoció el caso relativo al proyecto minero denominado “Extracción Minera Fénix”, dentro del cual se emitió la sentencia de apelación de amparo del expediente número 697-2018, de fecha 18 de junio de 2020, en la que esta alta Corte guatemalteca ordenó, *inter alia*, restituir el derecho de los pueblos indígenas que no fueron consultados previo al otorgamiento de la Licencia de Explotación Minera del proyecto minero de mérito.

En dicha sentencia, la Corte de Constitucionalidad fijó un plazo para realizar el proceso de preconsulta y consulta previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), debiendo para ello contar con la participación de los pueblos asentados en el área de influencia del proyecto minero Fénix y se ordenó suspender la licencia de explotación minera, en tanto no concluyera el proceso de consulta. Asimismo, en la sentencia se establecieron las pautas que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) debe seguir para llevar a cabo el proceso de consulta.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad le ordenó al MEM implementar el proceso de consulta a un proyecto que ya lleva décadas funcionando en el país, por lo que el carácter previo, libre e informado, principios rectores que inspiran este tipo de consulta, no podían implementarse. Sin embargo, el MEM se planteó hacer el proceso de consulta, con base en lo señalado en el Art. 6 del citado Convenio: “deberán consultar a los pueblos interesados, **mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas**” (Subrayado propio) respetando las pautas y lineamientos que la propia sentencia estableció para el efecto.

Con esta visión, el ministerio realizó un acercamiento al territorio e hizo consultas¹ mediante los mecanismos a su alcance, para identificar a aquellas instituciones que fueran representativas de los valores culturales del pueblo indígena maya asentado dentro del área de influencia de la licencia de explotación otorgada y delimitada a partir de una Actualización del Plan de Gestión Ambiental, ordenada por la propia sentencia.

¹ Para poder determinar la institución representativa se consultó al representante del Pueblo Maya ante el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR), de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley que rige dicha instancia, para que indicara el pueblo indígena al que pertenecen las comunidades del área de influencia del proyecto minero y cuál o cuáles son las instituciones o personas representativas de los valores culturales y espirituales del pueblo indígena al que pertenecen las comunidades en mención.



De esa cuenta, el MEM identificó a las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia y que tuvieron participación en estos procesos, siendo estas: 44 del municipio de El Estor, Izabal y 9 del municipio de Panzós, Alta Verapaz. Estas comunidades se autoidentifican como miembros del Pueblo Indígena Maya Q'eqchi', y las instituciones representativas de sus valores culturales y espirituales son el Consejo de Comunidades Maya Q'eqchi' del municipio de El Estor, Izabal y el Consejo de Comunidades Maya Q'eqchi' del municipio de Pazós, Alta Verapaz.

Al ser un proceso restitutivo, el Ministerio de Energía y Minas buscó al interlocutor más representativo y, de ser posible, legítimo, considerando para el efecto lo planteado por el propio Convenio 169 de la OIT en cuanto a que: la representatividad debe determinarse a través de un proceso del que hagan parte los mismos pueblos indígenas. En este sentido, se logró identificar un proceso organizativo particular tanto en los municipios de El Estor como de Panzós, que datan de más de 10 años de antigüedad y que recogen dentro de sus procedimientos, principios basados en la cultura maya Q'eqchi'.

Son con estas instituciones representativas, depositarias de una tradición cultural, social y económica del pueblo indígena maya Q'eqchi' con quienes el ministerio realizó un proceso de identificación de los efectos positivos y negativos que el proyecto minero había y estaba generando sobre sus derechos colectivos, a fin de llegar a acuerdos sobre la presencia de esta mina en el territorio y establecer acciones que permitieran compensar los efectos negativos que se pudieran identificar.

En este sentido, estas instituciones, aceptaron y decidieron participar en la fase de pre-consulta establecido por la sentencia, mediante representantes elegidos por ellos y de conformidad con sus propios procedimientos, tal como lo establece el Art. 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los representantes de las instituciones representativas del pueblo indígena maya Q'eqchi' establecieron trabajar y avanzar en el proceso de consulta en conjunto con los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), con quienes trasladaron información que ellos establecieron relevante para sus comunidades, realizar una evaluación y como resultado de la misma, hacer sus planteamientos.

El resultado de este proceso es un conjunto de acciones que buscan compensar los efectos negativos percibidos, aunque también reconocen algunos efectos positivos, determinando y estableciendo prioridades en función de su legítimo derecho al desarrollo, mismos que se encuentran plasmados en los Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de Comunidades



Indígenas Maya Q'eqchi' El Estor, el Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi, Panzós y la Compañía Guatemalteca de Níquel.

Del mismo modo, el proceso de consulta respetó la determinación del pueblo indígena maya Q'eqchi de las comunidades del área de influencia, en cuanto a decidir, determinar y elaborar sus prioridades y las estrategias a utilizar para su desarrollo. Asimismo, el Estado está obligado a honrar los acuerdos suscritos que tienen como objetivo hacer una reparación de los daños producidos y adoptar medidas técnicas para mitigar y prevenir daños relacionados con la actividad productiva minera.

El MEM ha brindado seguimiento a los Acuerdos para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades del Área de Influencia del Proyecto “Extracción Minera Fénix”, a los cuales se arribó en el proceso de consulta. En esta línea, vale la pena mencionar la conformación del mecanismo para monitorear el cumplimiento de los Acuerdos, denominado Comité de Seguimiento, que está conformado por los tres actores principales del proceso: Ministerio de Energía y Minas, Consejos de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' El Estor y Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' Panzós, así como la Compañía Guatemalteca de Níquel. El Comité de Seguimiento ha llevado a cabo dos reuniones ordinarias, cuyo objetivo ha sido informar a los representantes de los pueblos indígenas maya Q'eqchi' de El Estor, Izabal y de Panzós, Alta Verapaz, sobre los avances que las instituciones y entidades, en el marco de sus competencias, han tenido con relación a los acuerdos arribados en el proceso de consulta.

En virtud de lo expuesto, los Relatores Especiales podrán determinar que el Estado de Guatemala adoptó las medidas adecuadas para garantizar que se respete la obligación de consultar a las personas afectadas, incluyendo los Pueblos Indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la decisión de la Corte de Constitucionalidad el 18 de julio de 2019 en este caso particular.

3. Sírvasse explicar los fundamentos jurídicos del cargo de “detenciones ilegales” y del cargo, ya retirado, de “instigación a delinquir” contra el Sr. Carlos Ernesto Choc Chub y cómo son compatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es importante hacer mención que, la persecución penal en Guatemala, se ejerce con exclusividad por el Ministerio Público, siendo esta una tarea compleja que implica lograr acreditar por los medios legales la existencia de un hecho



establecido como punible por la ley. De esa cuenta, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, establece los tipos de acción penal que darán inicio a la persecución penal, es decir, que esta puede iniciar como una acción pública, como una acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, o bien, como una acción privada.

Al respecto, el Código Procesal Penal establece lo siguiente:

ARTICULO 24. Bis. Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

ARTICULO 24. Ter. Acciones públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) (derogado)
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública;
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública,
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias. [...]



ARTICULO 24. Quáter. Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos:
 - a) (derogado)
 - b) (derogado)
 - c) (derogado)
 - d) (derogado)
 - e) (derogado)
 - f) (derogado)
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código.

El artículo 24 Bis precitado, señala los supuestos en los que el Ministerio Público debe investigar de oficio los hechos que son denunciados o de los cuales se haya tenido conocimiento y que posiblemente sean ilícitos penales. Por su parte, el artículo 24 Ter señala concretamente los delitos que serán investigados por el Ministerio Público cuando medie una denuncia o querella del ofendido, quedando obligada la referida institución a promover la persecución penal, salvo los casos en que hubiera conciliación. Finalmente, el artículo 24 Quáter señala los delitos en los que el Ministerio Público intervendrá únicamente cuando el querellante acredite carecer de medios económicos, pues en caso contrario, el agraviado deberá formular la acusación directamente ante el tribunal.

De lo anterior, se puede determinar que los delitos de “Detenciones ilegales” y de “Instigación a delinquir”, no se encuentran dentro de la lista de delitos que establecen los artículos 24 Ter y 24 Quáter del Código Procesal Penal, por lo que son delitos de acción pública. Los referidos delitos están regulados en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, de la siguiente manera:

ARTICULO 203. Detenciones ilegales. La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años.



Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.

ARTICULO 394. Instigación a delinquir. Quien, públicamente, instigare a cometer un delito determinado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

Es así como, tras recibir la denuncia presentada por el representante legal de la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A., respecto a que un grupo de trabajadores de la empresa estuvieron retenidos de forma ilegal, el Ministerio Público inició la investigación correspondiente, determinando *prima facie*, que los tipos penales en los que encuadraban las conductas denunciadas eran detenciones ilegales e instigación a delinquir. Además, los presuntos agraviados de esos hechos identificaron, entre otras personas, al señor Carlos Ernesto Choc Chub como uno de los actores que participaron en la supuesta detención ilegal.

El Ministerio Público, en ejercicio de su función como ente investigador, y tomando como punto de partida que los hechos denunciados aparentemente constituían delitos de acción pública, inició la persecución penal en contra del señor Choc Chub, llevando a cabo una investigación objetiva y respetando los derechos y garantías judiciales que le asisten al señor Carlos Choc.

Lo anterior derivó, en primer término, a que el órgano jurisdiccional que conoce del caso decretara la falta de mérito a favor del señor Choc Chub, respecto del delito de instigación a delinquir y, en segundo término, a que el Ministerio Público solicitara la clausura provisional del caso, respecto del delito de detenciones ilegales, en virtud que no contaba con los medios de prueba suficientes para requerir la apertura a juicio. Aunado a ello, al no poder recabar los medios de investigación pertinentes, el ente investigador presentó como acto conclusivo el sobreseimiento a favor del señor Carlos Ernesto.

El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta; inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho; y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo.

Por otra parte, más allá de buscar la armonía entre los tipos penales de detenciones ilegales e instigación a delinquir, y el contenido del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual regula concretamente el derecho a la libertad de expresión, es importante que los Relatores Especiales tengan claridad de que los hechos que motivaron la persecución penal devienen de una denuncia por una supuesta detención ilegal, no así, del libre ejercicio de la función periodística del señor Choc Chub, por lo que el Estado de Guatemala no puede hacer una aplicación selectiva de la ley y limitar la persecución penal atendiendo a la persona, sino que, por el contrario, debe actuar con objetividad al determinar la verdad histórica de los hechos denunciados y, en caso de que



existan medios suficientes de prueba que demuestren la posible comisión del delito, se solicita el cierre del proceso, lo cual efectivamente aconteció en el caso que nos ocupa.

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el libre ejercicio del periodismo en el contexto de los conflictos sociales surgidos a raíz de la explotación minera en Izabal.

El Estado de Guatemala reconoce la importancia de implementar mecanismos pacíficos para la solución de conflictos sociales, tales como el diálogo, como herramienta fundamental para conocer los hechos alegados por las comunidades frente a su inconformidad por las operaciones desarrolladas por el Proyecto de Extracción Minera Fénix, a fin de encontrar la vía adecuada para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas afectadas.

Es por ello que, en el marco de las protestas en contra del proyecto minero referido, el Estado veló por agenciarse del diálogo en aras de promover una cultura de paz, pues de esa manera se garantizaría también el libre ejercicio del periodismo, sin embargo, como muy acertadamente indicó la Profesora Eileen Babbit en su nota sobre “La Solución de conflictos y los derechos humanos en la consolidación de la paz: examen de las tensiones”:

“... A largo plazo, tanto los defensores de los derechos humanos como los profesionales de la solución de conflictos tratan de ayudar a las sociedades tomando medidas para garantizar que no se repita la violencia y se respeten los derechos de todos los seres humanos. Sin embargo, los métodos que utilizan para lograr estos objetivos y los supuestos en que se basan son diferentes. De resultas de ello, a veces ante un mismo problema adoptan enfoques contradictorios o que se excluyen mutuamente. Por ejemplo, los encargados de solucionar el conflicto, ansiosos de lograr una solución negociada con un mínimo de pérdidas de vidas, podrían dejar de considerar la pertinencia de los derechos humanos para el buen resultado de su labor a largo plazo y para los protagonistas a los que se proponen reunir. Los defensores de los derechos humanos, cuyas actividades se limitan a avergonzar a los responsables, hacerles una publicidad negativa y lograr su condena judicial, podrían perder oportunidades de mejora de los derechos humanos que tal vez se conseguirían mediante la negociación y las técnicas diplomáticas en que se apoyan los solucionadores de conflictos”².

² Babbit, Eileen. La solución de conflictos y los derechos humanos en la consolidación de la paz: examen de las tensiones. Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-solucion-de-conflictos-y-los-derechos-humanos-en-la-consolidacion-de-la-paz-examen-de-las-tensiones> Consultado el 27 de diciembre de 2023.



Teniendo presente lo anterior y ante la demora por encontrar una solución pacífica para poner fin al conflicto social referido, fue necesario implementar medidas de alto nivel a fin de garantizar la seguridad de todas las personas del área en conflictividad, por lo que la Policía Nacional Civil brindó sus servicios de seguridad las 24 horas del día, a fin de resguardar la vida e integridad personal de los manifestantes, trabajadores de la minera y periodistas que se encontraban cubriendo los hechos acontecidos.

De igual manera, para asegurar el libre ejercicio del periodismo durante los procesos de preconsulta y consulta del proyecto minero “Extracción Minera Fénix”, el Estado, por medio del MEM, publicó información oficial que puede ser utilizada como respaldo de las notas periodísticas, en la página web del Ministerio de Energía y Minas: <https://mem.gob.gt/consultas-a-pueblos-indigenas/> en la sección dedicada al proyecto “Extracción Minera Fénix” <https://mem.gob.gt/proyecto-extraccion-minera-fenix/>

Asimismo, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia (SCSP) funge como vínculo de información con los medios de comunicación social y, entre sus competencias, está impulsar toda acción o programa que tienda a informar públicamente respecto a las actividades y planes del Gobierno de la República, difundir e informar sobre actividades de la Secretaría y demás atribuciones contenidas en su reglamento orgánico interno.

Es decir que, por medio de la SCSP se verifica la información oficial que es difundida por los medios de comunicación oficiales, entiéndase Canal de Gobierno de Guatemala, Agencia Guatemalteca de Noticias y Guatemalan News Agency, con el objetivo de asegurar que el contenido que se transmite es fidedigno y, de esta manera, los periodistas particulares que cubren los eventos acontecidos con relación al proyecto de Extracción Minera Fénix pueden contar con datos oficiales para elaborar sus notas periodísticas.

En consecuencia, se puede determinar que el Estado ha adoptado las medidas adecuadas para garantizar el libre ejercicio del periodismo en el contexto de los conflictos sociales surgidos a raíz de la explotación minera en Izabal.

- 5. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos y las periodistas, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. En particular, sírvase explicar qué medidas se han adoptado para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos y las**



periodistas puedan llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas sin temor a acoso judicial, litigios estratégicos contra la participación pública, violencia u otras restricciones. Además, sírvase indicar cómo ha incorporado el Gobierno de su Excelencia las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las empresas y estados y los derechos humanos en su orientación del 2021 sobre cómo garantizar el respeto de las personas defensoras de derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2).

Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas suelen ser portavoces de quienes se encuentran más vulnerables y ayudan a que prevalezca la justicia y el respeto por las normas de derechos humanos en los Estados.

Las medidas que el Estado de Guatemala ha adoptado para la protección de la labor que realizan los defensores de derechos humanos y los periodistas, tienen sustento a partir del marco jurídico nacional:

- El artículo 35 de la Constitución Política de la República regula el derecho a la Libertad de emisión del pensamiento, señalando que *"...Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa..."*.
- La Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, consagra que *"es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura"*.
- La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la referida ley.

Para velar por el respeto y protección de los derechos humanos de estas personas, el Estado, por medio del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, han girado instrucciones sobre temas de seguridad nacional y de respeto a las garantías constitucionales, enfatizando en el trabajo del gremio periodístico y la libertad de emisión del pensamiento. Asimismo, se ordenó la mayor consideración al trabajo de periodistas, reporteros, fotorreporteros y corresponsales de todo el país.

En relación con los mecanismos y medidas de protección e investigación para periodistas y personas que trabajan en medios de comunicación en situación de riesgo, además de los procedimientos establecidos de manera general, a trav



de la Orden General 08-2022 del Director General de la Policía Nacional Civil, se establece la organización y designación de funciones de dos secciones de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC-, las cuales tienen como objeto la investigación criminal, documentar, asesorar e informar de los hechos delictivos contra la vida e integridad, donde figuren como víctimas defensores de derechos humanos, dentro de los cuales figuran los periodistas. Estas secciones son:

- Sección contra ataques a defensores de Derechos Humanos del Departamento de Investigación de Delitos contra la Vida.
- Sección Contra Amenazas y Agresiones a Defensores de Derechos Humanos del Departamento de Investigación de Delitos contra la Seguridad e Integridad de las personas.

Además, la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS- le brinda medidas de seguridad personalizada a 8 periodistas. Aunado a ello, el Departamento de Análisis de Riesgo de la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS- realiza los análisis de riesgo que sean requeridos a favor de periodistas o trabajadores de medios de la comunicación, con la finalidad de establecer el nivel de riesgo en que se encuentran y determinar si es procedente que se asignen las medidas de seguridad pertinentes.

Otra de las medidas que han sido adoptadas por el Estado, se enmarca en la persecución penal que realiza el Ministerio Público en aras de velar por el respeto al libre ejercicio del periodismo. Estas medidas consisten en:

- Instrucción General Número 05-2018 de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público: en esta se aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.
- Acuerdo Número 69-2019 de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público: se crea la Fiscalía de Delitos contra Periodistas. Esta Fiscalía conoce, investiga y persigue penalmente los delitos que se comentan en contra de periodistas, cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones o sea, un acto de intimidación, hostigamiento o represalia de su actividad.

Lo anterior enmarca las medidas estructurales que el Estado de Guatemala ha implementado para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos y las periodistas, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

- 6. Sírvese indicar las medidas, si las hubiera, que el Gobierno ha tomado para proteger los derechos humanos contra abusos cometidos por parte de empresas en su jurisdicción y/o territorio de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, incluyendo garantizar**



que las empresas domiciliadas en su jurisdicción y/o territorio establezcan o participen en mecanismos efectivos de reclamación a nivel operativo en consonancia con los Principios Rectores y cooperen con los procesos legítimos de reparación.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la institución del Estado encargada de promover y verificar el cumplimiento de la legislación laboral, así como elaborar e implementar políticas y programas con equidad, relativas al trabajo decente y la previsión social, en beneficio de la población trabajadora y grupos en riesgo de vulnerabilidad laboral.

Dicha institución está estructurada para dar seguimiento a las distintas situaciones que acontecen en materia laboral. El Viceministerio de Administración y Trabajo, por medio de la Dirección de Fomento a la Legalidad, vela por la protección de los derechos laborales contra abusos cometidos por parte de empresas, brindando asesoría legal gratuita en procesos ordinarios laborales para el reclamo de prestaciones laborales, indemnización y daños y perjuicios, en procesos de reinstalación y pago para mujeres en estado de embarazo y procesos de providencias de urgencia para atención médica y hospitalaria.

Por su parte, la Inspección General de Trabajo (IGT) realiza inspecciones periódicas en las empresas para verificar el cumplimiento de las leyes laborales y detectar posibles abusos. Así también, ofrece una vía para que toda persona pueda presentar denuncias en materia laboral o abusos laborales de empresas, las cuales son tramitadas por el cuerpo de inspectores de trabajo.

Al verificar algún abuso laboral durante las inspecciones o como resultado de las denuncias recibidas, la IGT tiene la facultad de imponer sanciones a las empresas responsables, las que pueden variar según la gravedad de la violación. Del mismo modo, la IGT brinda asesoramiento a los trabajadores sobre sus derechos laborales, esto incluye información sobre las leyes laborales pertinentes, cómo presentar denuncias y qué hacer en caso de abusos.

El Viceministerio de Previsión Social y Empleo, por medio de la Dirección General de Previsión Social lleva a cabo acciones de promoción, socialización y sensibilización de los derechos de las personas en particular los grupos vulnerables (pueblos indígenas, adolescencia trabajadora, personas con discapacidad y las mujeres trabajadoras). Asimismo, a través del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional se informa y asesora al sector empleador y trabajador, con el objeto de cumplir con el control y vigilancia de la legislación existente y vigente en materia de salud y seguridad ocupacional.

En consecuencia, el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social trabaja constantemente para implementar medidas efectivas



para promover los derechos laborales de los trabajadores, garantizando a su vez que las empresas se sujeten a los mecanismos de reclamación a nivel operativo en consonancia con los Principios Rectores y que cooperen con los procesos legítimos de reparación.

7. Sírvase describir las orientaciones, si las hubiera, que el Gobierno ha proporcionado a las empresas en su jurisdicción y/o territorio sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus actividades de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, en particular en materia de debida diligencia en materia de derechos humanos.

En consonancia con lo expresado en la respuesta a la interrogante anterior, se resalta que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la institución encargada de velar por el cumplimiento de las normas laborales de Guatemala, en armonía con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado.

Por lo que, el Viceministerio de Administración de Trabajo, por medio de la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral, brinda capacitaciones constantes a empleadores y trabajadores de manera específica en temas de derechos y obligaciones laborales buscando crear una política de prevención hacia las empresas y que las mismas estén al día en sus obligaciones laborales, logrando que los trabajadores no sean vulnerados y orientar a las empresas al cumplimiento laboral.

La Dirección referida, como parte de las orientaciones que da a las empresas, en el año 2021 presentó una Guía Laboral para la Formalización Laboral, como un instrumento práctico e integral que, de forma puntual, clara y concisa, facilita el entendimiento y comprensión de la efectiva aplicación de la ley para garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores.

En el año 2022, se elaboraron y entregaron Guías Laborales, con las cuales se dotó de información a los empleadores y emprendedores sobre derechos y obligaciones laborales, fiscales, y beneficios que adquieren al momento de formalizarse. También se realizaron visitas preventivas a empresas y empleadores con la finalidad de promover el cumplimiento a las leyes laborales vigentes.

Por otra parte, el Viceministerio de Previsión Social y Empleo, a través de sus distintas dependencias, ha realizado lo siguiente:

- La Sección del Trabajador con discapacidad, ha realizado acciones de divulgación, socialización y sensibilización, orientando a personas





empresas en temas de derechos laborales de las personas con discapacidad.

- El Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional realiza visitas en las que se informa y orienta a los empleadores sobre las medidas a adoptar para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, y se fomenta y constata el cumplimiento de la normativa legal nacional vigente, para garantizar a los trabajadores lugares seguros y saludables.
- La Sección de Mujer Trabajadora brinda asesoría, orientación y capacitación sobre derechos laborales con enfoque de género a toda la población que lo requiera.
- La Unidad de Protección al Adolescente Trabajador desde brinda charlas informativas en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección a la adolescencia trabajadora dirigido a niños, niñas y adolescentes

En aras de garantizar el respeto a los derechos humanos de los trabajadores, el Estado ha llevado a cabo las acciones descritas *ut supra*, para poder orientar de manera clara y efectiva a las empresas, para que adecúen sus políticas internas a fin de cumplir con la legislación laboral interna y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

8. Sírvasse indicar el estado del desarrollo de la Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos y del Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

Durante 2022 la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) inició el proceso de levantamiento de información para elaborar la Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos de Guatemala, el proceso se proyectó para desarrollarse en 4 etapas, la primera etapa fue ejecutada, obteniendo la información de las instituciones del Estado.

Durante 2023, se inició la segunda etapa, elaborando los instrumentos de levantamiento de información para el sector privado, los cuales se aplicarán en los primeros meses de 2024, así como la tercera etapa, para elaborar y levantar la información con Organizaciones de Sociedad Civil. La cuarta etapa será para validar y socializar la información.

9. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.



Como fue expuesto con anterioridad, el Estado implementó las medidas pertinentes para garantizar que se respete la obligación de consultar a las personas afectadas, incluyendo los Pueblos Indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la decisión de la Corte de Constitucionalidad el 18 de julio de 2019 en este caso particular.

El proceso de consulta concluyó con la adopción de los “Acuerdos para el desarrollo sostenible de las comunidades del área de afectación del proyecto minero “Extracción Minera Fénix”, alcanzados entre el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, las comunidades indígenas radicadas en el área de afectación del proyecto de explotación minera Fénix y la Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima -CGN-“.

Estos acuerdos contemplan los mecanismos institucionales gubernamentales para la prevención de la conflictividad social, en aras de promover una cultura de diálogo y de paz entre las partes, en donde las partes acordaron privilegiar el diálogo como mecanismo para solucionar desavenencias, controversias y dar seguimiento a temas de interés que surjan de las actividades u operaciones mineras.

Además, para brindar una reparación adecuada a las comunidades que se han visto afectadas por las actividades del proyecto minero referido, las instituciones del Estado, la Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A. y las comunidades indígenas, adoptaron acuerdos en materia de salud, recursos naturales y medio ambiente, minería, certeza jurídica de la tierra, infraestructura vial, educación, empleo y productividad, implementación de programas sociales, definición de un plan de desarrollo integral local, y cultura. Del mismo modo, se establecieron los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, y las condiciones y términos a variar en la licencia otorgada.

En virtud de todo lo expuesto, se puede establecer que, el Estado ha velado por garantizar una reparación efectiva para las personas afectadas por la conflictividad social derivada de las actividades de explotación minera del proyecto Extracción Minera Fénix.

Para concluir, con el fin de que los Relatores Especiales cuenten con mayor información, el Estado de Guatemala se reserva el derecho de ampliar su respuesta respecto de las interrogantes que no fueron abordadas en el presente informe.

